

# REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

*¡Conalep, una profesión para la vida!*

Hermosillo, Sonora, Mayo 9 del 2000.

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
DEL ESTADO DE SONORA**

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA, SIENDO LAS 11:06 HORAS DEL DIA 02 DE OCTUBRE DEL 2000, SE REUNIERON EN EL SALON DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PRESIDENDO EL SUPLENTE DEL DOCTOR VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ, EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, MAESTRO JORGE SÁENZ FÉLIX; EL CONTADOR PÚBLICO SERGIO DUARTE ESCOBOZA, SUPLENTE DEL CONTADOR PÚBLICO RENÉ MONTAÑO TERÁN, SECRETARIO DE FINANZAS; EL LICENCIADO ANTONIO RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO ANTONIO ARGÜELLES, DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP; EL LICENCIADO ROBERTO MIRAMONTES ARROYO, SUPLENTE DEL DOCTOR JUAN ENRIQUE RAMOS SALAS, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO, \*CONTADOR PUBLICO CÉSAR TAPIA ABASCAL, ING. FRANCISCO CÁRDENAS ANGÜIS Y C. MARIO AGUIRRE IBARRA; EL COMISARIO PÚBLICO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTADOR PÚBLICO EDUARDO CASTAÑEDA FÉLIX Y EL ARQUITECTO MANUEL FONTES CHIAPA, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA.

LA SESIÓN FUE CONVOCADA CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA PARA LLEVARSE A CABO CONFORME AL SIGUIENTE

**ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CÁSO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
4. SEGUIMIENTOS DE ACUERDOS.
  - 4.1 ESTUDIO DIAGNÓSTICO DE LOS PLANTELES.
  - 4.2 PROYECTO ANUAL PARA EL INCREMENTO DE INGRESOS PROPIOS A TRAVÉS DE LA OFERTA DE CURSOS DE CAPACITACIÓN.
  - 4.3 PROYECTO DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN.
  - 4.4 REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES
  - 4.5 REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS.

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
DEL ESTADO DE SONORA**

EVALUACIÓN, PERO QUE POR LO PRONTO YA SE HIZO UNA PROPUESTA DONDE SE INCLUYE AL PLANTEL HERMOSILLO I JUNTO CON OTROS MÁS DEL ESTADO.

FINALMENTE, LA SOLICITUD DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN DEL ARQ. MANUEL FONTES CHIAPA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON LA RESERVA DE IR HACIENDO LAS ADECUACIONES NECESARIAS A MEDIDA QUE AVANCE EL PROYECTO Y DE INCLUIR LAS CORRECCIONES EXTERNADAS POR EL PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA Y POR EL ING. ANTONIO RODRÍGUEZ. SE ACORDÓ TENER AL TANTO A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE AVANCES, OBSTÁCULOS Y TODO LO QUE SUCEDA CON RESPECTO A LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN.

**4.4 REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES**

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES.

**4.5 REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS**

EL ARQ. MANUEL FONTES PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA EL REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN. HIZO REFERENCIA A QUE EN SESIONES PASADAS SE HABÍA ABORDADO ESTE TEMA Y SE HABÍA DADO UNA SEMBLANZA SOBRE CÓMO SE INTEGRABAN LOS GASTOS DE OPERACIÓN. AGREGÓ QUE EN EL CASO DE CONALEP-SONORA LOS GASTOS DE OPERACIÓN SE COMPLETAN CON LOS INGRESOS PROPIOS, LO CUAL ES UNA LIMITANTE EN COMPARACIÓN CON OTROS SUBSISTEMAS QUE SÍ PUEDEN UTILIZAR SUS INGRESOS PROPIOS PARA MEJORAR SU INFRAESTRUCTURA

PIDIÓ EL APOYO DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS-EGRESOS 2001 SE INCREMENTE LA APORTACIÓN DE LA FEDERACIÓN PARA QUE ASÍ PUEDAN DESTINARSE LOS INGRESOS PROPIOS A SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE LOS PLANTELES Y A MEJORAR SU INFRAESTRUCTURA.

SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS. EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA EXPRESÓ QUE CON ESTO SE ESTABLECE UNA HERRAMIENTA PARA MANEJAR LOS INGRESOS PROPIOS LO CUAL FACILITA LAS TAREAS DE SU GESTIÓN.

## **PRESENTACIÓN**

**El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, Conalep-Sonora, se crea sobre las bases del decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el día 11 de febrero de 1999, como Organismo Público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien tendrá por objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.**

**Ley de Creación del Conalep-Sonora establece, en su Artículo 17º, que el patrimonio del mismo estará constituido, entre otros, por los Ingresos que obtenga de aquellos servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de su objeto; los legados y donaciones otorgados en su favor; las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás Ingresos que se adquieran por cualquier título legal; por lo que es necesario contar con un instrumento normativo a través del cual queden claramente definidas, las acciones a seguir para la recepción y manejo de los Ingresos que la institución obtenga. De igual manera, se deben establecer los parámetros normativos para ejercer los egresos correspondientes.**

**Con el propósito de implantar un modelo de captación para regular la operación y el control de los recursos propios en el Conalep-Sonora y en apoyo a las medidas de austeridad y disciplina presupuestal dictadas por el ejecutivo, se ha elaborado el presente instrumento denominado "Reglamento de Ingresos Propios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora".**

**Este instrumento ha sido dividido en cinco capítulos: en el primero, se establecen las disposiciones generales que habrán de integrar el Reglamento, definiéndose en qué consisten los Ingresos Propios; en el segundo, la forma en que se estima se generen y reciban; en el tercero, la forma en que las diferentes instancias del Conalep-Sonora habrán de administrar y aplicar; el cuarto, del curso y el tratamiento que habrá de dárseles, así como otros casos específicos generados por su manejo.**

**La prestación de Servicios Personales se rige por lo dispuesto en el capítulo quinto. En este apartado se establece, claramente, bajo qué condiciones se habrá de contratar al personal académico que colaborará en los proyectos que generen Ingresos Propios cuya participación implique el pago de una remuneración; así como los términos y condiciones bajo las que será contratado.**

**En el presente “Reglamento de Ingresos Propios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora” queda establecida la Normatividad que habrá de dársele a los Ingresos Propios, por lo que se presenta ante la H. Junta Directiva, como máximo Órgano de Gobierno, para su análisis y aprobación, en su caso.**

**REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS  
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES DE  
LOS INGRESOS PROPIOS**

**CAPÍTULO II**

**DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**CAPÍTULO III**

**DEL CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**CAPÍTULO IV**

**DE LA CAPTACIÓN DE INGRESOS PROPIOS**

**CAPÍTULO V**

**DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES**

**TRANSITORIOS**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DE LOS INGRESOS PROPIOS

#### ARTÍCULO 1º

Los ingresos propios son aquellos recursos financieros que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, genera con motivo de los diferentes servicios que presta a través de los planteles en el estado, o por aquellos recursos financieros que recibe por otras instancias afines al Colegio.

#### ARTÍCULO 2º

Los Ingresos Propios se aplicarán en acciones que permitan:

- Elevar la calidad de los recursos humanos de la institución, contribuyendo así al avance del conocimiento y el desarrollo de la enseñanza científica y tecnológica.
- Desarrollar la infraestructura y equipamiento del Colegio
- Realizar proyectos que le den proyección al Colegio
- Sufragar los gastos por concepto de Materiales y Suministros, así como de los Servicios Básicos de acuerdo a su presupuesto autorizado.
- Sufragar programas emergentes que contribuyan al desarrollo del programa Institucional.

#### ARTÍCULO 3º

Los Ingresos Propios serán generados por:

##### I.- SERVICIOS EDUCATIVOS

**1.1.- Ingresos por Colegiatura.-** Son los ingresos provenientes de las aportaciones de los alumnos por derechos a cursos normales que imparte el plantel.

**1.2.- Ingresos por derecho a examen.-** Se refiere a las aportaciones que hacen los alumnos por el derecho a la presentación de exámenes de nivelación y regularización; así como de la presentación de exámenes profesionales, que incluirá el pago de sinodales.

**1.3.- Escuelas incorporadas.-** Es el ingreso que recibe el Colegio proveniente de las aportaciones de los alumnos inscritos en las Instituciones Educativas que cuentan con acuerdo de incorporación o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del Conalep-Sonora. El concepto se refiere a los derechos por utilización de planes, programas de estudio y materiales de apoyo didáctico que proporcione el Colegio.

**1.4.- Ingresos por titulación.-** Se refiere a los ingresos que recibe el plantel por parte de los egresados, para el pago de elaboración y registro de su título profesional y expedición de cédula correspondiente. Por lo tanto, el Colegio no deberá disponer de los ingresos que obtenga por este concepto para otros fines que no sean los arriba especificados.

**1.5.- Ingresos por venta de material didáctico.-** Este tipo de ingreso comprende los montos captados por la venta de cédulas de apoyo, manuales, instructivos o cualquier tipo de material didáctico recibido de Oficinas Nacionales o elaborado por Conalep-Sonora para ese fin.

**1.6.- Ingresos por cuotas de seguro estudiantil.-** Los ingresos por este concepto se refieren a las cuotas que pagan los alumnos para cubrir el costo de la póliza, que le da derecho a contar con un seguro contra riesgos, en su participación como estudiante del Conalep- Sonora. Por tanto, el Colegio no deberá disponer de los ingresos que obtenga por este concepto para otros fines que no sean los arriba especificados.

**1.7.- Ingresos por complementación de planes de estudio para ingreso a la educación superior.**

- **Costo de la asignatura.-** Se refiere a los ingresos que recibe el Colegio proveniente de las aportaciones de los alumnos y egresados que se incorporan al programa para cursar las asignaturas complementarias.
- **Costo de los exámenes de suficiencia.-** Se refiere a los ingresos que recibe el plantel proveniente de las aportaciones de los alumnos y egresados que decidan presentar exámenes de suficiencia para acreditar las asignaturas que integran el programa.

**1.8.- Ingresos por reexpedición de credenciales.-** Se refiere a los ingresos que obtiene el plantel por la reposición de las identificaciones oficiales que acredita a los estudiantes como alumnos del Colegio.

## **II.- SERVICIOS DE CAPACITACIÓN**

**2.1.- Ingresos por capacitación y adiestramiento.-** Los ingresos por este concepto se refieren a los pagos que efectúen las empresas o Instituciones, por el derecho a recibir cursos de capacitación o adiestramiento por parte del personal docente de Colegio.



**2.2.- Ingresos por cursos de actualización.-** Se refieren a los ingresos que capta el Conalep- Sonora por la impartición de cursos a egresados, tanto del Colegio como de otras Instituciones educativas del mismo nivel, que coadyuven a profundizar y/o renovar los conocimientos adquiridos con anterioridad.

**2.3.- Ingresos por cursos de Especialización.-** Son los ingresos que capta el Colegio por la impartición de cursos de especialización, dirigidos a egresados titulados del Conalep- Sonora y de otras Instituciones de nivel medio superior técnico, proporcionándole la posibilidad de especializarse en un campo de la tecnología relacionado con su carrera.

**2.4.- Ingresos por capacitación en Tecnología avanzada.-** Se refiere a los ingresos que captan los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos, por la impartición de entrenamiento y capacitación a técnicos y profesionistas que deseen especializarse en el uso y aplicación de *tecnología de punta* que se encuentre disponible en el mercado nacional e internacional.

**2.5.- Ingresos por servicios de Asistencia Educativa.-** Este tipo de ingresos se refieren al pago de los servicios que presta el Colegio, a los sectores público y privado, que requieran mejorar o resolver problemas en sus procesos de organización y producción.

**2.6.- Ingresos por asesoría en proyectos de desarrollo Tecnológico.-** Estos ingresos se refieren al pago de los servicios que reciben los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos, de parte de los sectores público y privado, por el diseño y desarrollo de modelos tecnológicos que solucionen problemas específicos en la línea de producción, en el diseño y construcción de prototipos, equipos y maquinaria auxiliar.

### **III.- INGRESOS POR SERVICIOS DE APOYO, ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y CONCERTACIÓN**

**3.1.- Ingresos por servicios comunitarios.-** Son recursos provenientes de instituciones, organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, empresas nacionales e internacionales y comunidades beneficiadas como apoyo y/o recuperación para la prestación de los servicios comunitarios que ofrece el Colegio, que pueden ser en efectivo, en especie, o en servicio.

**3.2.- Donativos de instituciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.-** Son recursos provenientes de las diversas instancias gubernamentales otorgados mediante la realización de acuerdos verbales y/o escritos y en donde se especifica los compromisos y derechos que adquieren las diversas instancias que participan. Pueden ser en efectivo, en especie y en servicio.

**3.3.- Donativos de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.-** Son ingresos obtenidos a través de organizaciones no gubernamentales o gobiernos para la realización de alguna actividad o tarea específica dentro del programa de apoyo a zonas

marginadas, condicionados para su aplicación en alguna comunidad o región de manera específica. Los recursos financieros pueden ser en efectivo, en especie, o en servicios.

**3.4.- Donativos de empresas nacionales e internacionales.-** Son ingresos obtenidos a través de la concertación de convenios en los que se especifican las condiciones, requerimientos y montos donados. Pueden ser en efectivo, en asesorías, en promoción y publicidad, en materias primas, en material didáctico, bibliográfico y hemerográfico. Su origen puede ser también: franquicias, regalías y concesiones.

**3.5.- Donativos de la comunidad.-** Son ingresos obtenidos a través de los acuerdos realizados en asambleas de carácter general en los que se especifican los compromisos y derechos que asume el organismo promotor (PAZM) y la comunidad beneficiada para la recepción u otorgamiento de un bien o servicio, pueden ser eventualmente en efectivo, pero generalmente se otorgan en especie o en servicios.

#### **IV.- OTROS SERVICIOS**

**4.1.- Ingresos por donativos.-** Son ingresos que capta el Colegio en efectivo, en especie o en servicios, otorgados por personas físicas o morales, gobiernos estatales o municipales, asociaciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, etc. , en apoyo a las operaciones de alguna Unidad Administrativa.

**4.2.- Ingresos por renta de cafetería.-** Son los importes que paga el concesionario por el derecho a operar el servicio de cafetería del plantel.

**4.3.- Ingresos por fotocopiado.-** Son ingresos captados por la venta de fotocopias a los alumnos y docentes del plantel.

**4.4.- Ingresos por venta de productos y servicios.-** Son ingresos que capta el plantel, ya sea por la prestación de algún servicio o la venta de algún producto resultado de la realización de prácticas tecnológicas.

**4.5.- Ingresos por otros servicios.-** Son todos aquellos recursos financieros que captan las diversas unidades administrativas que no estén consideradas dentro de la clasificación señalada en los conceptos anteriores.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PROPIOS**

#### **ARTÍCULO 4º**

La Dirección General formulará anualmente una estimación de la captación de ingresos propios para el siguiente ejercicio fiscal, de cada uno de los planteles.

#### **ARTÍCULO 5º**

Para los efectos de la captación de los ingresos generados en los planteles, éstos elaborarán el presupuesto de ingresos para el período del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año y lo enviarán a la Dirección General.

#### **ARTÍCULO 6º**

El Director General será responsable de integrar y analizar los presupuestos que le remitan los diferentes planteles y formulará el total consolidado que será el Presupuesto Estatal de Ingresos Propios para el siguiente ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL CONTROL DE INGRESOS PROPIOS**

#### **ARTÍCULO 7º**

Será responsabilidad del Director General la integración del Programa Operativo Anual, en el que se describirán, los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con las prioridades y estrategias establecidas por la Dirección General.

## **ARTÍCULO 8º**

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual, el Director General ministrará los recursos financieros y supervisará la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas así como el adecuado control y registro de los mismos, su adecuada aplicación a las acciones y metas establecidas por la Dirección General, o en su caso, a los fines que corresponda de acuerdo con lo especificado en el presente reglamento.

## **ARTÍCULO 9º**

Será responsabilidad del Director General definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios que presta el Colegio y los propondrá a aprobación de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 10º**

Será responsabilidad del Director General coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable y se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas del Estado de Sonora.

## **ARTÍCULO 11º**

Para el caso de los servicios de capacitación, atención a la comunidad y la de otros servicios, las cuotas de recuperación se fijarán de acuerdo a lo establecido por cada una de las áreas correspondientes.

## **ARTÍCULO 12º**

El cobro de las cuotas se hará tomando en cuenta el costo, las zonas económicas de ubicación de los planteles y la clasificación de los diferentes servicios.

## **ARTÍCULO 13º**

La Dirección General distribuirá los formatos de "Recibo Oficial" foliados que deberán emplear los planteles, los que se responsabilizarán de su custodia, operación y uso adecuado.

## **ARTÍCULO 14º**

En tanto se reciben los Ingresos Propios destinados a una actividad que esté considerado en el Programa Institucional y una vez formalizado el acuerdo, contrato o convenio, la instancia promotora de los mismos, podrá solicitar al Director General el financiamiento de

ciertas remuneraciones por prestación de servicios o para la adquisición de bienes. El costo de este financiamiento, posteriormente será cubierto con cargo a los ingresos propios que se generen o deriven del correspondiente acuerdo, contrato o convenio.

## **ARTÍCULO 15°**

Las personas responsables de los proyectos de investigación o programas que generen ingresos propios, para el ejercicio del gasto derivado de los mismos, deberán:

- I.- Hacer de conocimiento previo del Director General, contratos o convenios a celebrar y entregar la información correspondiente, incluyendo presupuestos y calendarios, tanto de ingresos como de egresos.
- II.- Informar al Director General:
  - A) Con la periodicidad programada en los convenios, los avances o terminación de los proyectos.
  - B) Toda modificación al presupuesto, al calendario para la ministración de fondos o al ejercicio del gasto, así como de cualquier ajuste de programa que pudiera darse.
- III.- Someter a la consideración del Director General y a la aprobación de la Junta Directiva, cualquier modificación sustancial a los contratos, convenios o acuerdos celebrados. Se considera modificación sustancial la que supere en un 15 % a la cantidad programada.
- IV.- Establecer sistemas internos de control, vigilancia y evaluación del debido ejercicio de los recursos encomendados.

## **ARTÍCULO 16°**

Todo gasto efectuado con los ingresos propios, deberá estar amparado con la documentación fiscal correspondiente, la que invariablemente deberá estar debidamente requisitada.

## **ARTÍCULO 17°**

Las erogaciones correspondientes a ingresos propios se efectuarán, previa autorización del Director General, por el área correspondiente, conforme al procedimiento que se tiene establecido, tratándose de:

- A) Remuneraciones adicionales al personal académico y pago de tiempo extraordinario al personal administrativo;
- B) Pago por honorarios y en general cualquier remuneración por prestación de servicios o por obra determinada que se tenga que efectuar;
- C) Becas
- D) Adquisición o arrendamiento de maquinaria, equipo y toda clase de bienes análogos;

- E) Construcción, reparación y mantenimiento,
- F) Pagos que correspondan a derechos de autor o de invención,
- G) Viáticos,
- H) Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones, y
- I) Los demás gastos no comprendidos en la fracción anterior.

#### **ARTÍCULO 18°**

Las erogaciones a que hace mención el artículo anterior, se efectuarán conforme al programa, calendario correspondiente y contra la entrega de factura, recibo o comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales vigentes, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal.

#### **ARTÍCULO 19°**

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación de un proyecto, investigación o programa, se deberá contar con toda la documentación comprobatoria del finiquito correspondiente. En caso contrario, el responsable del proyecto deberá justificarlo por escrito, y sólo el Director General decidirá los nuevos plazos para cubrir dicho requisito.

#### **ARTÍCULO 20°**

El Director General podrá suspender la ministración de recursos en caso de que, con la periodicidad requerida y programada, no se hubiera demostrado, con documentación comprobatoria adecuada, que se hubiese hecho las erogaciones calendarizadas previamente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA CAPTACIÓN DE INGRESOS PROPIOS**

#### **ARTÍCULO 21°**

La Dirección General comunicará a los planteles los lineamientos y procedimientos a que deberá sujetarse la captación de los recursos propios.

#### **ARTÍCULO 22°**

Los planteles depositarán el 100% de las cuotas de recuperación cobradas por concepto de servicios educativos, ingresos por servicios de apoyo a la comunidad y concertación, así como los ingresos por servicios administrativos y otros ingresos por servicios, en la cuenta

concentradora de ingresos de la Dirección General, de la que se ministrará a cada plantel los recursos financieros para sus gastos de operación, de acuerdo a la calendarización definida en su Programa Operativo Anual.

### **ARTÍCULO 23°**

De los ingresos que reciba el plantel por concepto de capacitación e investigación únicamente, depositara a la cuenta concentradora de Conalep-Sonora, lo que corresponda al fondo de recuperación. Se considera fondo de recuperación al beneficio económico que obtiene el plantel por la prestación de estos servicios.

### **ARTÍCULO 24°**

El encargado de Administración y finanzas del plantel y centro de capacitación recabará, revisará, ordenará, y relacionará la documentación de los ingresos captados y remitirá a la Dirección General la "Relación de fichas de depósito", debiendo conservar, en todo caso, copia de dicha documentación, requiriendo el acuse de recibido indicando la fecha de recepción.

### **ARTÍCULO 25°**

La Dirección General concentrará mensualmente los informes de relación de fichas de depósito de los planteles y centro de capacitación bajo su responsabilidad; analizará y conservará una copia para su control.

### **ARTÍCULO 26°**

El encargado de administración y finanzas del plantel realizará las conciliaciones bancarias a más tardar al día hábil siguiente de haber recibido el estado de cuenta, debiendo efectuar, en su caso, las aclaraciones que procedan.

### **ARTÍCULO 27°**

A los ingresos propios que se perciban para apoyo a la docencia o a la investigación, es decir, los que reciban de dependencias o entidades del sector público o de personas físicas o morales y de instituciones nacionales o extranjeras, se les dará el tratamiento que el Director General señale de acuerdo con las propuestas que le presenten las diferentes áreas del Colegio, con previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 28°**

Todos los bienes que sean adquiridos con Ingresos Propios pasarán a formar parte del patrimonio del Colegio y deberán ser inventariados y resguardados de inmediato por el área correspondiente.

## **ARTÍCULO 29°**

Para todos los efectos legales, será motivo de responsabilidad tanto del Director General como del resto del personal administrativo:

- I.- Abstenerse de informar y concentrar los Ingresos propios que reciban
- II.- Dejar de proporcionar programas, calendarios e información sobre el ejercicio de los ingresos propios.
- III.- No cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES**

## **ARTÍCULO 30°**

Cada plantel, deberá notificar para su autorización a la Dirección General, que personal de la institución colabora en proyectos que generan o se sufraguen gastos con ingresos propios y cuya participación implique el pago de alguna remuneración.

## **ARTÍCULO 31°**

Para la ejecución de los acuerdos, contratos o convenios celebrados, en la que se comprometan erogaciones de los ingresos propios, el Conalep-Sonora, únicamente podrá contratar personal mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales.



### **ARTÍCULO 32°**

Para el caso de convenios interinstitucionales para la realización de proyectos de capacitación y de estudios de Postgrado en beneficio del personal docente, los ingresos propios aplicados a ayuda de becarios, se sujetarán a lo dispuesto por las instituciones en el convenio signado entre ambas partes.

### **ARTÍCULO 33°**

El personal Docente y Administrativo del Conalep-Sonora podrá participar en proyectos de investigación y programas financiados con ingresos propios, previo acuerdo y aprobación del Director General, a fin de no afectar los programas académicos previamente determinados.

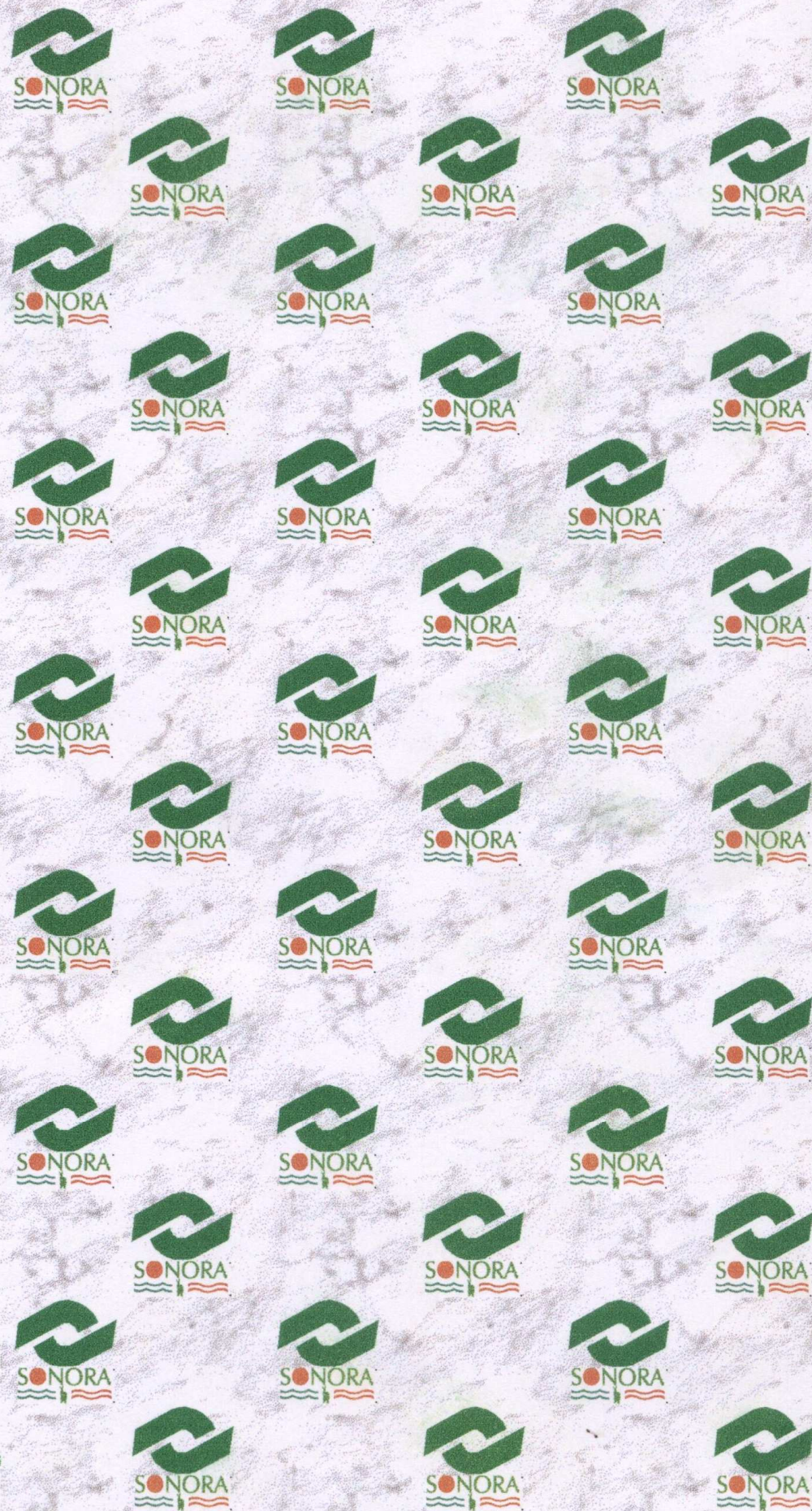
### **ARTÍCULO 34°**

Las remuneraciones adicionales que sean pagadas al personal académico del Conalep-Sonora, en los términos del presente Reglamento, requerirán previamente de la firma de un convenio o contrato, conforme a los lineamientos elaborados. En los mismos se precisará la materia de trabajo excepcional, los derechos y obligaciones del personal en relación con la actividad a realizar, en los cuales se hará constar el carácter excepcional del pago y el plazo del mismo.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de información del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, previa aprobación de la Junta Directiva, siendo su observancia general y obligatoria.

**Segundo.-** Este ordenamiento deroga todas las disposiciones que sobre el particular existen y que se opongan a las contenidas en este Reglamento.



**DIRECCIÓN GENERAL**  
**ARQ. MANUEL FONTES CHIAPA**